Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora de Relaciones Institucionales y Acción Exterior
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1836/2026
Asunto: Reconocimiento de la excedencia por cuidado de familiar como tiempo de experiencia docente con ocasión de las reservas de puesto adjudicado a docentes de enseñanzas escolares en régimen de interinidad / Resolución
Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 24 de septiembre de 2026.

Dicho expediente se inició con una queja sobre la problemática ya abordada por esta Procuraduría, relativa a la falta de reconocimiento, como experiencia docente, del tiempo de excedencia por cuidados familiares en los supuestos de provisión de puestos docentes de enseñanzas escolares en régimen de interinidad.

En efecto, con motivo de la tramitación del expediente 920/2024, y en la línea de la Resolución de fecha 2 de febrero de 2022 emitida en el expediente 4388/2021, también fueron dirigidas dos Resoluciones a la Consejería de Educación, de fechas 22 de julio de 2024 y de 11 de septiembre de 2025, indicándose en esta última:

"***ÚNICA: En los términos que viene anunciando la Consejería de Educación, procede que, en un plazo de tiempo razonable, se modifique el Acuerdo de 19 de mayo de 2006, en concreto, dentro del apartado 7 del mismo ("Medidas en relación con la provisión de puestos docentes de enseñanzas escolares en régimen de interinidad"), el punto 7.8.4 c), con la finalidad de que se reconozca, como experiencia docente, la reserva de plaza en todos los supuestos a que se refiere el artículo 89.4 del Estatuto Básico del Empleado Público (excedencia por cuidado de familiares)***".

A tal efecto, el punto 7.8.4 c) del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (*Bocyl*, de 29 de

mayo de 2006), no contempla el supuesto del cuidado de familiar a cargo previsto en el artículo 89.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado en virtud del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, limitándose a recoger los supuestos de cuidado de hijo menor, de embarazo y parto, y los relacionados con la maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, durante el tiempo marcado por la ley, en los siguientes términos:

"*La reserva de plaza por cuidado de hijo menor del apartado a), la indicada en el apartado b) anterior, junto a la señalada en el punto 7.8.3 a) serán reconocidas como tiempo de experiencia docente, únicamente a los efectos de su valoración para formar parte en las listas de interinos*".

En respuesta a nuestra Resolución, a través de una comunicación fechada el 22 de septiembre de 2025, la Consejería de Educación nos reiteró que se estudiaría y valoraría con las organizaciones sindicales, en cuanto fuera posible, el reconocimiento, como experiencia docente, de la reserva de plaza en los supuestos a que se refiere el artículo 89.4 del Estatuto Básico del Empleado Público, esto es, en los supuestos de excedencia por cuidado de familiares.

Con todo, en el escrito de queja que ha dado lugar al expediente que ahora nos ocupa, se hace alusión a la reciente Resolución de 16 de junio de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca el procedimiento de adjudicación de puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad en los centros públicos no universitarios y servicios de apoyo a los mismos dependientes de la Consejería de Educación, para el curso escolar 2026/2027.

En el punto 5 del apartado Decimocuarto de la Resolución se establece, para la reserva de puesto adjudicado (el subrayado es nuestro):

"*La reserva se extenderá a todas las listas de personas aspirantes a puestos docentes en régimen de interinidad en las que se encuentre incluida la persona solicitante y no generará en ningún caso derechos económicos.*

No obstante, dicha reserva, salvo la relativa al cuidado de una persona familiar, será reconocida como tiempo de experiencia docente, únicamente en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y a los efectos de su valoración en los procedimientos de ingreso a los diversos cuerpos docentes o para formar parte de las listas de personas aspirantes a puestos docentes en régimen de interinidad".

En definitiva, esta Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos describe la situación que dio lugar a las anteriores actuaciones de esta Procuraduría, dado que no se ha producido el cambio que viene siendo demandando y que habrá de ser el resultado de la correspondiente negociación.

Con relación a ello, en el informe que nos ha remitido la Consejería de Educación, se mantiene que continúa pendiente de ser valorada con las organizaciones sindicales la modificación del apartado 7 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006 en los términos ya indicados. Se añade que, hasta la fecha, no ha resultado posible abordar la cuestión, debido a la intensa actividad negociadora de la Mesa Sectorial del Personal Docente de los Centros Públicos no Universitarios, en particular para la implantación de diversas medidas de mejora de las condiciones laborales del personal docente de los centros públicos no universitarios de Castilla y León previstas en el Acuerdo de 22 de septiembre de 2025.

Al margen de ello, la Consejería de Educación considera que, aunque se haya dado prioridad a los asuntos actualmente incluidos en la agenda negociadora, en ningún caso se considera carente de interés o relevancia la cuestión relativa al reconocimiento como tiempo de experiencia docente el de excedencia por cuidado familiar a los efectos de su valoración para integrar las listas de interinos, siendo preciso que las modificaciones que se incluyan se ejecuten conforme a criterios homogéneos que garanticen la igualdad de trato entre los participantes.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, fundamentalmente el compromiso mantenido por la Administración educativa para llevar a cabo la modificación del Acuerdo de 19 de mayo de 2006 que se viene demandando, el objeto de esta Resolución no puede ser otro que reiterar la conveniencia de que, en el tiempo más breve posible, se materialice una medida que habrá de tener un efecto favorable sobre la conciliación de la vida familiar y laboral del personal docente de los centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Reiterando otros pronunciamientos de esta Procuraduría, debe impulsarse la modificación del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (*Bocyl*, de 29 de mayo de 2006), para que se reconozca, como tiempo de experiencia docente, el de la excedencia por cuidado de familiares, a los efectos de su valoración para formar parte en las listas de interinos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López